

LA SOCIEDAD CORDOBESA DEL SIGLO XVII A TRAVÉS DE LOS SÍNODOS DIOCESANOS

PEDRO PABLO HERRERA MESA
ACADÉMICO CORRESPONDIENTE

INTRODUCCIÓN

El estudio de los sínodos diocesanos cordobeses celebrados en la centuria del seiscientos, tanto en lo concerniente a su convocatoria como a su celebración y posterior publicación de sus constituciones, nos transmite un testimonio claro de aquella sociedad estamental en lo referente a su composición y a sus funciones, al mismo tiempo que nos revela con precisión sus interrelaciones y la influencia y tutela que la Iglesia ejercía o trataba de ejercer sobre los otros dos estamentos.

No nos detendremos, por ser ampliamente conocido, en realizar un análisis profundo de la sociedad del Antiguo Régimen. Sólo recordaremos que se sustentaba en tres pilares o estamentos: Nobleza, Clero y Pueblo Llano. Los dos primeros estados eran los privilegiados, es decir, estaban exentos de pagar impuestos, además de poseer otros privilegios en el orden penal o en la ocupación de cargos, entre ellos los municipales que en su mayoría eran desempeñados por los hidalgos. La configuración de esta sociedad hundía sus raíces en la Alta Edad Media en que los bellatores la defendían con las armas; los oradores contribuían al bienestar del reino con la oración; y el pueblo llano, los laboratores, con el producto de su trabajo y con el pago de tributos o pechos. Eran estamentos totalmente cerrados, aunque en el segundo estado, el Clero, cualquier miembro podía acceder a ocupar altos cargos eclesiásticos. Por supuesto que la mayoría de los obispos eran segundones de familias nobles, sin embargo no era infrecuente encontrar entre las altas dignidades algunos miembros de familias humildes. La realidad es que el ascenso en la carrera eclesiástica estará más condicionado por la limpieza de sangre que por el linaje. Lo que de verdad daba a la sociedad estamental su rigidez e inmovilidad era, como muy bien señala Domínguez Ortiz, la distinción entre nobles y plebeyos¹. Ahora bien estos plebeyos constituían el 90% de la población y abarcaban desde las clases urbanas, formadas en su mayoría por artesanos y mercaderes o comerciantes, hasta la más numerosa población rural integrada fundamentalmente por los braceros; sin olvidar a los desheredados como eran los criados, mendigos, pícaros y esclavos².

Pues bien, durante el transcurso de la celebración de un sínodo, tendremos la ocasión

¹ Entre sus numerosos trabajos sobre el tema, véase DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., *El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias*, Madrid, 1974, pp. 104 y ss.

² Una amplia visión de la sociedad española en esta época nos ofrece BENNASAR, B., en *La España del Siglo de Oro*, Barcelona, 1994.

de observar como los representantes de los tres estamentos van a ser protagonistas, unas veces como sujeto y otras como objeto, en el desarrollo de dichas asambleas desde el momento de su convocatoria hasta que las constituciones sinodales salían a la luz.

Aunque durante la Baja Edad Media se convocaron algunos sínodos en el obispado cordobés y en 1520 celebró uno, publicando sus constituciones, don Alonso Manrique, será a partir de la segunda mitad del siglo XVI, después de Trento, cuando éstos se celebren con más asiduidad en todas las diócesis. Y es que el canon II, dentro del decreto de Reforma, de la sesión XXIV de dicho concilio, obligaba a convocar sínodos diocesanos anualmente³.

Bien es verdad que el único que cumplió en nuestra diócesis al pie de la letra dicho decreto fue el obispo Rojas y Sandoval que convocó sínodos prácticamente todos los años en que rigió la silla de Osio, en fechas inmediatamente posteriores al concilio⁴.

Sin embargo en el obispado cordobés ya no se volvería a celebrar otro sínodo hasta 1648, fecha en que el obispo Fray Domingo Pimentel ordenó su convocatoria. Mas debido a diversas circunstancias sus constituciones no llegarían a ver la luz. Habría que esperar catorce años más para que el obispo Alarcón convocase otro sínodo y posteriormente, en 1667, se publicaran sus constituciones. Por cierto que sería el último sínodo que se celebraría en nuestra diócesis. Estos dos sínodos serán por tanto las fuentes fundamentales en donde hemos sustentado nuestro estudio, cuyos expedientes se encuentran en el Archivo de la Catedral de Córdoba.

LOS SÍNODOS DIOCESANOS CORDOBESES DEL SIGLO XVII

Acabamos de exponer que en el siglo XVII sólo se celebraron dos sínodos en la diócesis cordobesa. Hay que constatar, empero, que el obispo Fray Diego de Mardones había convocado un sínodo en 1611, pero debido a su delicado estado de salud por su avanzada edad no pudo llegar a celebrarse⁵.

El primer sínodo que se pudo llevar a efecto fue el convocado por el obispo dominico Fray Domingo Pimentel en 1648. Sus sesiones dieron comienzo el 18 de octubre en la capilla de San Clemente de la catedral cordobesa. Sin embargo, por diversas razones, principalmente por distintos pleitos y apelaciones que algunos representantes de los estamentos privilegiados elevaron en contra de determinados artículos del sínodo que más adelante analizaremos, las constituciones sinodales no llegaron a publicarse⁶.

El otro sínodo, el último celebrado en esta diócesis, fue el convocado por el obispo

³ V.V.A.A., Conciliorum Oecumenicorum Decreta, Bologne, 1991, p. 761. Obra fundamental de obligada consulta para todo el que se acerque al estudio de los sínodos es el *Synodicon Hispanum*, dirigida por el profesor ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA donde se recopilan en varios volúmenes todos los sínodos celebrados en la península Ibérica. Del mismo modo hemos de referirnos a la Colección Sinodal Lamberto de Echeverría, catálogo de tres volúmenes realizado por el Dr. FRANCISCO CANTELAR RODRÍGUEZ. Limitándonos a Andalucía señalamos el trabajo realizado por SÁNCHEZ HERRERO, J. y PÉREZ GONZÁLEZ, S. M^a, La colección conciliar y sinodal andaluza, en *ABADÍA. IV JORNADAS DE HISTORIA DE LA ABADÍA DE ALCALÁ LA REAL*, Jaén, 2003, pp. 423- 441.

⁴ ARCHIVO CATEDRAL DE CÓRDOBA. Expedientes Originales de las sinodales del Ilmo. Sr. Obispo D.Cristóbal de Rojas y Sandoval. Véase también nuestro estudio, HERRERA MESA, P.P., Los sínodos diocesanos del obispo D.Cristóbal de Rojas y Sandoval (1563-1570), en *CÓRDOBA EN TIEMPOS DE FELIPE II*, Córdoba, 1999, pp. 217-236.

⁵ Véase GÓMEZ BRAVO, J., Catálogo de los Obispos de Córdoba, tomo II, p. 583.

⁶ Toda la documentación de este sínodo se encuentra recopilada en un legajo en la BIBLIOTECA CATEDRAL DE CÓRDOBA con el título: Materiales para el sínodo del obispo Pimentel (M.S.O.P.), Córdoba, 1793.

don Francisco de Alarcón en 1662. Las distintas sesiones tuvieron lugar en el mes de junio de dicho año en el Palacio Episcopal a causa del excesivo calor. No sin dificultades, por fin las constituciones pudieron ser publicadas en 1667, que serían por las que se regiría el obispado durante varios siglos. En realidad, podemos aseverar que en este corpus legislativo se plasma el borrador de Pimentel, pues el mismo obispo Alarcón en el proemio de sus constituciones declaraba que el cuerpo estaba tomado de las de Pimentel, aunque separando lo que fue más difícil de llevar a la práctica y añadiendo otras nuevas ajustadas al momento⁷.

PRESENCIA DE LA SOCIEDAD ESTAMENTAL EN LA CELEBRACIÓN DE LOS SÍNODOS

Antes de entrar de lleno en nuestro estudio hemos de formularnos las siguientes preguntas: ¿Para qué se convocaba un sínodo? y ¿qué relación tenían los distintos estamentos de aquella sociedad con su celebración?

La respuesta a la primera pregunta la daba el obispo Pimentel en la misma convocatoria del sínodo, pues basándose en el concilio de Trento argumentaba que el objetivo era: «*reformat*» las costumbres, corregir los excesos, extirpar los abusos, para que se conservara en el pueblo la caridad y buenas costumbres y la Iglesia tuviera el debido culto y servicio, bien administradas sus rentas y cumplidas sus obras pías⁸.

Esta manifiesta declaración de intenciones conlleva la respuesta a la segunda interrogante, pues la intención positiva de que la Iglesia tuviera el debido culto y servicio, bien administradas sus rentas y cumplidas sus obras pías implicaba a toda la sociedad. Del mismo modo, en el aspecto negativo, del deseo de corregir los excesos y extirpar los abusos no escapaba ninguno de los estamentos, privilegiados o no.

Por ello en la convocatoria impresa del sínodo que el obispo enviaba meses antes se especificaba claramente cada uno de los destinatarios. En primer lugar se dirigía a los estamentos privilegiados, empezando por el Eclesiástico: A nuestros hermanos Deán y Cabildo de nuestra Santa Iglesia «*Catedral*», y al Prior y Canónigos de la Colegial de San Hipólito, y a todos los Vicarios, Beneficiados, Rectores, Curas, Capellanes y Clérigos de nuestro obispado. Pero más adelante, en el cuerpo de dicha convocatoria, especificaba y enumeraba quienes debían asistir. Así, por el cabildo estarían en la asamblea sinodal el deán y cuatro diputados nombrados por el mismo cabildo. Concurrirían, además, el Prior y dos diputados por la iglesia colegial de San Hipólito. Convocaba también a los beneficiados de Córdoba, a los curas del Sagrario, los rectores de Córdoba y dos procuradores por toda la clerecía de Córdoba. Y por los lugares del obispado todos los vicarios y beneficiados, y el rector o un cura por cada lugar. No hacía mención especial del clero regular, aunque de manera expresa convocaba al religioso cura de Doña Mencía.

En segundo lugar el primer estado, la Nobleza, era destinatario de esta convocatoria. Así eran llamados al sínodo los señores de vasallos, al mismo tiempo que los corregidores y gobernadores, justicias y regimientos, tanto de la ciudad de Córdoba como de las demás ciudades, villas y lugares del obispado. Del mismo modo que con el estado clerical concretaba también los asistentes de este estamento. Por ello reclamaba la asistencia personal de los señores que tenían sus estados en la diócesis o de sus representantes con plenos poderes. Asimismo convocaba a dos diputados por el cabildo secular de la ciudad

⁷ Véase Constituciones Sinodales del obispado de Córdoba hechas y ordenadas por Su Señoría Ilustrísima el Sr. Obispo D. Francisco de Alarcón (C.S.O.A.), Madrid, 1667, Proemio.

⁸ M.S.O.P., fols. 65r.- 66r.

de Córdoba y a un síndico o procurador en representación de cada ciudad, villa o lugar del obispado.

Finalmente el tercer estado, el Pueblo Llano, se incluía de manera generalizada en la convocatoria: «*A todos los fieles cristianos deste nuestro Obispado, a quien lo infra escrito toca o tocar puede...*»

A pesar de que todo lo que se decidiera y proclamara en las posteriores constituciones sinodales iría dirigido al pueblo cristiano en general, éste, en cuanto pueblo, no tenían representación real en aquella asamblea. Aunque en teoría los miembros de los concejos de las ciudades, villas y lugares eran sus representantes, sabemos que sus componentes más que representantes del pueblo representaban al primer estado porque pertenecían a la nobleza, ya que la mayoría eran hidalgos o dependían del señor en las villas o lugares que estaban dentro de sus estados⁹.

Pero donde con mayor claridad podemos conocer todas las circunstancias de la celebración de una asamblea sinodal y por supuesto del papel desempeñado por cada uno de los representantes de los estamentos es en el sínodo celebrado por el obispo Don Francisco de Alarcón. En sus constituciones que vieron la luz en 1667, un lustro después de su celebración, se incluyen previamente todos los expedientes de dicho concilio diocesano, es decir, la convocatoria, la apertura con una procesión solemne y misa de Espíritu Santo en la Catedral, actas de las sesiones celebradas y ceremonia de clausura también en el primer templo¹⁰.

Debería ser un atractivo espectáculo a los ojos de aquellos cordobeses presenciar el desarrollo del suntuoso ceremonial barroco en las procesiones solemnes de apertura y clausura del sínodo en las que el obispo de pontifical, acompañado de todo el estado eclesiástico y representantes seculares, se desplazaba desde su palacio hasta la Catedral entre cantos y repique de campanas.

Con minucioso detalle nos describe, además, la situación de cada uno de los asistentes en la asamblea siguiendo un riguroso protocolo.

Como ya expusimos, las sesiones se celebraron entre los días 19 y 22 de junio en el salón bajo del palacio episcopal en vez de en la Catedral, debido al intenso calor.

El obispo presidía la asamblea desde un trono con dosel situado en un testero del salón enfrente de un altar que había sido instalado para el acto. A ambos lados del prelado en bancos de espaldas se sentaron los ocho diputados del cabildo. En el lado derecho, detrás de dichos diputados, había un lugar reservado para el cabildo de la ciudad. Posteriormente, ya en bancos rasos, ocuparon sus sitios los tres diputados de la colegiata de San Hipólito. Y tras ellos, tomaron asiento los demás eclesiásticos. En el lado izquierdo, en pos de los miembros del cabildo, se instaló una cátedra para el secretario, y a su izquierda se situaría el fiscal general eclesiástico. En ese mismo lado, en un banco de respaldo, se sentaron los procuradores de los Grandes del Reino que tenían estados en la diócesis e inmediatamente después varios bancos rasos fueron ocupados por los procuradores de los títulos, de los de las ciudades y los de los señores de vasallos, villas y lugares.

Como podemos observar se cumplía de manera estricta un preciso ceremonial en el que los representantes de la sociedad estamental disponían de un lugar marcado por el protocolo.

En realidad representantes directos del tercer estado no existían, aunque sus intereses eran defendidos en contadas ocasiones por el bajo clero o por los representantes de

⁹ *Ibidem.*

¹⁰ C.S.O.A.

algunos concejos de villas y lugares¹¹.

Hasta aquí hemos expuesto la primera parte de nuestro trabajo en que hemos descrito la relación entre los sínodos y los estamentos de la sociedad del Antiguo Régimen desde un punto de vista oficial, atendiendo sobre todo a su presencia física. En el siguiente apartado analizaremos las repercusiones que tuvieron la promulgación de algunos cánones sinodales en cada uno de los tres estamentos y el modo de reaccionar de algunos de ellos.

PROTAGONISMO DE LOS COMPONENTES DE LA SOCIEDAD DEL ANTIGUO RÉGIMEN EN LA ELABORACIÓN DE LAS CONSTITUCIONES SINODALES

Hemos de recordar que los sínodos eran convocados con un espacio de tiempo variable entre uno y tres meses antes de su celebración. Las convocatorias, como ya conocemos, iban dirigidas a todos los estamentos y eran entregadas en mano por emisarios del obispo a cada uno de los destinatarios. Éstos solían devolver dicha convocatoria respaldada con su firma a modo de acuse de recibo. Pues bien, este paréntesis temporal servía para que los receptores de la convocatoria se pudieran dirigir al prelado para solicitar que se trataran determinados asuntos en el sínodo. Al obispado acudía en este período una masiva correspondencia portadora de peticiones, dudas, sugerencias y denuncias para que fueran objeto de estudio en la asamblea sinodal. Mientras tanto el obispo asesorado por clérigos juristas redactaba el borrador de las constituciones que se habrían de dar a conocer y aprobar en el sínodo. No obstante, parte de este anteproyecto debía ser conocido ya por los componentes sociales más interesados, no sabemos si por propia voluntad del obispo o por inevitables filtraciones. La cuestión es que cuando en las sesiones eran leídos determinados decretos, muchas apelaciones inmediatas por parte de los sectores afectados estaban ya preparadas de antemano.

A) Empecemos por analizar la actuación en los sínodos del primer estado:

LA NOBLEZA

Los componentes de este estamento disfrutaban de los privilegios ya citados y a pesar de ser minoritarios cuantitativamente, pues constituían sólo la décima parte de la población castellana en esta época, lógicamente poseían gran autoridad y prestigio emanados de su poderío moral y socioeconómico, éste último procedente de la posesión de grandes extensiones de tierra. Evidentemente hemos de distinguir dentro de esta clase una gradación piramidal cuya cúspide estaba ocupada por los grandes de España hasta llegar a una amplia base integrada por el hidalgo famélico. En medio quedaban los títulos y caballeros poseedores, sobre todo los primeros, de grandes señoríos. Mas todos gozaban de los privilegios inherentes a su estado.

En nuestra provincia, a fines del siglo XVI, según J.I. Fortea, casi la mitad de la población, concretamente el 48,38 %, vivía dentro de los distintos señoríos. Estos datos poco variaron medio siglo después, época que estamos estudiando; aunque sí hubo un ligero aumento debido al endeudamiento de la monarquía que se vio obligada a vender tierras de realengo.

El mismo autor nos relaciona los grandes señoríos de la época, destacando los del marqués de Priego, el conde de Cabra y duque de Sessa, marqués de Comares, marqués de El Carpio, conde de Belalcázar... entre otros, que eran poseedores de casi toda la Campiña,

¹¹ C.S.O.A., Actas de las sesiones celebradas los días 18 y 19 de junio.

las Subbéticas y gran parte de la Sierra¹².

Pues bien, como ya ha quedado expuesto, las constituciones de Pimentel no pudieron ver la luz por los diversos pleitos que originaron algunos cánones conocidos de antemano por los representantes de los distintos estamentos¹³.

La gran mayoría de estas apelaciones procedían del estamento aristocrático y eran originadas por dos causas principales: las más abundantes eran de índole económica, y otras por cuestiones honoríficas o de protocolo. Ambas, según la mentalidad de los litigantes, menoscababan sus privilegios.

Al analizar las primeras hemos de recordar la época de crisis por la que atravesaba nuestro país en aquellas fechas, de la que la nobleza tampoco se vio libre. En efecto, el año en que se celebró el sínodo de Pimentel, 1648, fue el año de Westfalia, paz que marcará el declive de la monarquía de los Austrias, pero además iría acompañado de calamidades de diverso tipo. A la esterilidad de los años anteriores se sumó la peste que se desencadenó entre 1647 y 1651 que causó estragos en Andalucía. Y la bancarrota de 1647 originaría una nueva devaluación de la moneda de plata con efectos negativos para todo el país¹⁴.

Aunque lógicamente el primer estado sufrió las consecuencias de esta crisis en menor grado que el pueblo llano, ésta no dejó de afectarle, de ahí que se reflejara en las diversas apelaciones de tipo económico que elevaron en contra del sínodo.

Uno de los principales litigantes fue D.Luis Fernández de Córdoba, duque de Cardona, Segorbe y Lerma, Adelantado Mayor de Castilla y patrono de la iglesia mayor parroquial de San Mateo de su ciudad de Lucena. Para ello, desde Madrid, daba poder notarial a los procuradores de la ciudad de Córdoba Juan de Morales, Juan Francisco de Cámara, Domingo Martín Salvago y Alonso de Vergara para actuar en los pleitos sobre las cobranzas de las rentas de la Abadía de Rute, préstamo del Arcediano de Córdoba, beneficio de Cabra, pensiones de los canonicatos de D.Alonso Armenta y Biedma y D.Melchor de Contreras y pensión del préstamo de la villa de Pedroche.

Dicho pleito siguió su curso por el procurador Juan de Morales que presentó ante el obispo el desestimo autorizado de D.Isidro Jacinto de Pau, notario apostólico del Nuncio de S.S., prorrogando el término de la apelación que se seguía contra los capítulos del sínodo por treinta días más¹⁵.

Otro componente de la alta nobleza que se dirigió al obispo, también por motivos de rentas, fue el duque de Sessa que a través de su síndico procurador solicitaba que no se cambiaran las posesiones en que se hallaban los beneficiados de su Patronato de que en las iglesias donde no hubiera más de uno no se sacase parte de sus rentas para la rectoría. El mismo representante añadía la petición de que se mantuviera la costumbre de que por los frutos de tierras y heredades se pagase un solo diezmo por la persona que percibiera los frutos, bien por arrendamiento o compra de ellos, en la parroquia donde sirviera dicho arrendador¹⁶.

¹² FORTEA PÉREZ, J.I., Córdoba en el siglo XVI: las bases demográficas y económicas de una expansión urbana, Córdoba, 1981, pp. 98-104. Un profundo estudio sobre los señoríos del sur de la provincia de Córdoba en el siglo XVII fue realizado por CALVO POYATO, J., Del siglo XVII al XVIII en los señoríos del sur de Córdoba. Córdoba, 1986.

¹³ Sobre el sínodo de Pimentel y especialmente el anteproyecto de sus constituciones véase nuestro trabajo: HERRERA MESA, P.P., El sínodo del obispo Pimentel celebrado en Córdoba en 1648. Análisis de su documentación, en ABADÍA. IV JORNADAS DE HISTORIA EN LA ABADÍA DE ALCALÁ LA REAL, Jaén 2003, pp. 207-220

¹⁴ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., o.c., pp. 347 y ss.

¹⁵ M.S.O.P., fols. 277r., 294r.

¹⁶ *Ibidem*, fol.278 r.y v.

La baja nobleza tampoco se abstenía de protestar al prelado por cuestiones pecuniarias. Así el corregidor de la ciudad de Lucena y los de las villas de Castro el Río, Aguilar, Rute y Espejo apelaban ante el obispo contra la constitución del sínodo que elevaba de real y medio a dos reales y seis maravedís las misas de testamento y otras, ya que en dicha ciudad y villas existía la costumbre inmemorial de no pagar más de real y medio¹⁷.

Con el mismo fin el corregidor de la villa de Iznájar comunicaba al obispo que había apelado ante Su Santidad contra uno de los capítulos del sínodo que prohibía que los concejos de los lugares de la diócesis impidieran a los arrendadores de los diezmos la saca de los frutos de los lugares donde se recogían, ya que era un gran perjuicio, pues en tiempo de necesidad podía valerse de la tercia parte de los diezmos a precios moderados para el abasto de la villa¹⁸.

Por motivos protocolarios registramos algunas protestas y solicitudes, aunque no pleitos.

Entre ellas destacamos las del procurador del duque de Sessa y conde de Cabra que solicitaba que las llaves del arca del Santísimo Sacramento se le dieran a S.E. el Jueves Santo en cualquiera de las villas de sus estados donde se hallara presente, y en su ausencia a su representante. También demandaba que se mantuvieran según la costumbre los lugares que ocupaban los beneficiados de dichos estados en el coro, procesiones y demás actos públicos.

En esta misma línea también pedía al obispo que se reflejara en el sínodo que en los asientos de las iglesias se respetaran los lugares reservados a los nobles¹⁹.

Por igual motivo Juan Gil de Luque, comisario del Santo Oficio en Montemayor, solicitaba al obispo que debido a los muchos pleitos habidos se regulara en el sínodo que ninguna persona tuviera asiento reservado en las iglesias, salvo el Cabildo, Justicia y Regimiento de la villa y los familiares y ministros de Cruzada²⁰.

De idéntica naturaleza era la denuncia realizada por el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Montoro de que un vecino, desde hacía dos años, tenía puesto un taburete en la iglesia por encima de los alcaldes de la Santa Hermandad, por lo que solicitaba no se consintiera dicho asiento a persona alguna y aprovechaba para incluir en su demanda que ninguna mujer pusiese estrado²¹.

Si en la sociedad actual aún es frecuente asistir a conflictos originados por motivos protocolarios, no nos debe extrañar que estos enfrentamientos abundaran en la sociedad del siglo XVII cuyos principales valores se sustentaban en el honor, la honra, el prestigio y en los privilegios heredados de sus antepasados.

El sínodo de D.Francisco de Alarcón se celebró en Córdoba en 1662, es decir, catorce años después del de Pimentel, pudiendo salir a la luz sus constituciones en 1667. Aunque esto no significó que algunos componentes de la nobleza tomaran también protagonismo en su celebración.

En efecto, ya en la sesión del sínodo celebrada en la mañana del 21 de junio surgieron las primeras protestas. La naturaleza de las apelaciones podemos clasificarlas al igual que en el sínodo de Pimentel de tipo económico y honoríficas.

Entre las primeras los decretos relacionados con los diezmos fueron objeto continuo de recursos. Así en dicha sesión Francisco Hidalgo, corregidor de la villa de Castro el

¹⁷ Ibid., fol. 259 r.y v.

¹⁸ Ibid., fol. 185 r.

¹⁹ Ibid., fols. 278r., 279r.

²⁰ Ibid., fol. 50r.

²¹ Ibid., fol. 212r.y v.

Río, y Juan de Naxara, corregidor de la de Espejo, en nombre de los Concejos, Justicias y Regimientos de dichas villas, suplicaban al obispo, pero con la amenaza de apelar al Papa en caso de no ser oídos, de que los eximiera de pagar el diezmo de la uva y aceituna que se verdease, ya que en dichas villas no existía esa costumbre desde tiempo inmemorial.

También en este mismo sentido varios señores elevaban su protesta por las constituciones referentes a los diezmos, pues estaban de acuerdo en pagar lo que habían pagado hasta entonces, pero no aceptaban hacerlo por nuevos conceptos, de lo contrario apelarían a S.S.

Después de la lectura del capítulo II del libro 3º tomó la palabra D. Francisco de Cabrera, caballero del hábito de Santiago, en nombre del duque de Sessa y Baena pidiendo que respecto a los exámenes de las personas a quien se había de colar cualquier beneficio eclesiástico se le mandase dar testimonio para en guarda de derecho de su parte.

Otra apelacion venía de parte del regidor de Palma D. Diego de la Rosa, en nombre de D. Luis Fernández de Portocarrero, deán de Toledo y tutor de su sobrino el conde de Palma y patrono del hospital de San Sebastián, y en nombre también del concejo de la villa que era copatrono de dicho hospital, solicitando al obispo no se declarara juez mientras no se cerrara el pleito que había pendiente sobre la administración del citado centro.

Finalmente en la última sesión del sínodo celebrada en la tarde del 22 de junio el regidor de Lucena Gerónimo Gil, en nombre del Concejo, Justicia y Regimiento de la ciudad, amenazaba con apelar al Papa si no se mantenía el arancel de decretos parroquiales, pues el que se había publicado en el sínodo era más crecido que lo de costumbre.

A todas estas apelaciones el obispo respondió de diversos modos: En unas aceptando las demandas, como la de la villa de Palma o la del duque de Sessa. En otras, remitiendo las apelaciones al Juzgado de Causas del sínodo. O dando un mes de plazo para que se pusieran de acuerdo los estados eclesiásticos y seculares de la ciudad de Lucena en la cuestión de aranceles²².

También se formularon algunas demandas de naturaleza honorífica o protocolaria en esta asamblea. Así en la sesión de mañana del día 19 de junio, el juez de apelaciones de Lucena, en nombre del duque de Cardona, al ser leído el capítulo que mandaba que ninguna persona pudiese predicar en las parroquias sin el consentimiento de los vicarios o rectores, protestó exponiendo que sólo hacía falta la licencia del obispo y por supuesto el permiso del duque.

De nuevo el mismo procurador y en la misma sesión se opuso al capítulo referente a los lugares donde se debía celebrar la misa, ya que, según él, el duque poseía privilegios para que se pudiese celebrar en los oratorios de sus casas.

La respuesta del obispo a ambos requerimientos fue que antes de quince días presentara dichos privilegios, mientras tanto los suspendía por las facultades que el concilio le atribuía.

También los asientos que debería ocupar la clase aristocrática en la asamblea sinodal fueron motivo de demandas.

En este sentido en la sesión matinal del 20 de junio Gonzalo de Mesa, procurador de la Ciudad, en nombre de su Concejo, Justicia y Regimiento, hizo saber que, a pesar de haber sido invitados por el obispo a asistir al sínodo, no lo hicieron por no haberle sido adjudicados los asientos adecuados que conforme a su grandeza le correspondían. Por lo

²² C.S.O.A., Actas de las sesiones del sínodo de los días 21 y 22 de junio de 1662.

cual apelaban al Papa y exigían al prelado les diese traslado de todos los decretos sinodales. A lo que el obispo les respondió que también los canónigos y dignidades se sentaban en bancos y además les ofrecía el mismo lugar que ocupó la Ciudad en el último sínodo de Toledo. Por ello les solicitaba su asistencia, pues era necesaria para que el pueblo obedeciese los decretos que se publicasen. Es decir teóricamente eran los representantes del pueblo, pero al mismo tiempo se establecía una especie de alianza entre los dos estamentos privilegiados para que los fieles cumplieran con los decretos promulgados.

Finalmente señalaremos la advertencia global que realizó el licenciado Francisco de la Carrera en nombre del duque de Segorbe y Cardona, marqués de Comares y señor de Lucena de que si algún punto de las constituciones perjudicase a sus derechos reclamaría al obispo para que dichos decretos fueran revocados²³.

B) EL CLERO

Era elevadísimo en estas fechas el número de miembros que componían este segundo estado, tanto en el clero secular como en el regular. Fenómeno dependiente tanto del espíritu religioso de la época como de las necesidades económicas, pues para muchos el integrarse en el clero suponía una vía, un asidero para escapar de la pobreza.

Obviamente, al examinar las constituciones sinodales de ambos prelados abundaban ostensiblemente los cánones dirigidos a este estamento. Unos se orientaban específicamente hacia la conducta de los clérigos; otros, se referían a todas las actividades que conllevaba el oficio de su ministerio. Así en el borrador de Pimentel, el libro III se titulaba Ministros Eclesiásticos, que se dividía en diez títulos en los que se compendaban aspectos tales como la vida honesta de los clérigos, oficios parroquiales, beneficiados, capellanes, oficios económicos, diezmos, testamentos, sepulturas...etc... Pero los otros libros comprendían también cánones centrados en la celebración de la Santa Misa, administración de sacramentos, procesiones, fiestas..., es decir, iban dirigidos a los sacerdotes como transmisores a los fieles de la doctrina y liturgia de la Iglesia. También se incluían algunos artículos dedicados al clero regular²⁴.

En el mismo sentido el obispo Alarcón dedicó íntegramente los doce títulos del libro III de sus constituciones hacia los ministros eclesiásticos, aunque los otros dos libros y las disposiciones finales implicaban también las funciones de su cargo. Sin excluir tampoco el título dedicado a los regulares y monjas²⁵.

El estamento eclesiástico evidentemente será el gran protagonista, tanto en la celebración como en la elaboración de las constituciones de estos dos sínodos. Aparte de los elementos del clero más formados jurídicamente para asesorar al obispo en las distintas materias, serán los simples clérigos de toda la diócesis los que con sus consultas, peticiones, denuncias y recursos contribuirían a que se fueran redactando los distintos artículos del corpus legislativo. Resultaría prolijo e interminable comentar aquí la numerosa correspondencia remitida al obispo con tal intención. Nosotros hemos elegido la que consideramos más significativa atendiendo a distintos aspectos.

La cuestión económica saldrá a relucir de nuevo en innumerables cartas dirigidas por los clérigos al obispo Pimentel para que fueran contempladas en el sínodo. Si tal problema, por ser vital, ha sido siempre constante en cualquier época, mucho más en estos años

²³ *Ibidem*.

²⁴ Nos remitimos de nuevo a nuestro estudio: *El sínodo del obispo Pimentel...*, pp. 214-220

²⁵ C.S.O.A.

centrales de la centuria del seiscientos en que nuestro país se encontraba inmerso en la grave crisis a la que ya hemos aludido anteriormente.

De esta índole es la carta que el 23 de octubre de 1648 envió al obispo Martín Pabón, beneficiado de la villa de Iznájar, protestando contra una constitución del sínodo en la que se establecía que de las rentas de los diezmos de las iglesias se llevase la rectoría la octava parte, aduciendo que iba contra la costumbre inmemorial del obispado. Por lo que apelando a las bulas de Urbano VIII solicitaba que la rectoría no se llevase cosa alguna de los beneficios de los diezmos²⁶.

Aún más concreto era el vicario de la iglesia mayor de la villa de Cabra, cuando en septiembre del mismo año solicitaba al obispo que a partir del sínodo se cobraran dos reales por cada bautizo en vez de uno. O que en las misas conventuales dominicales se guardara la costumbre de dar ocho reales de limosna y no los tres reales y diez maravedís que se habían estipulado²⁷.

Dentro de esta problemática económica podemos incluir el memorial anónimo que recibió el obispo desde Hornachuelos, donde se denunciaban los abusivos precios de los entierros que imponían los dos clérigos de la villa, pues cuando se moría un vecino dichos clérigos llamaban a veinte frailes del monasterio de los Ángeles que cobraban más de ochocientos reales, una arroba de vino y una fanega de trigo. Además obligaban a que se hicieran tales honras, de suerte que si una viuda quería volver a casarse no podía hacerlo hasta que éstas no se realizaran. Según la opinión del denunciante, los dos clérigos con su actitud eran los verdaderos herederos de todos los que se morían²⁸.

Trascendían también en esta correspondencia las obligaciones que tenían los distintos oficios de los clérigos.

Es elocuente en este aspecto la carta que enviaba al obispo en septiembre de 1648 el vicario de Cabra dando un informe pormenorizado de las obligaciones de los rectores, como era el gobierno del coro, enseñar la doctrina cristiana los domingos, advertir al pueblo de los días de ayuno, llevar los libros de bautizos, desposorios...etc...

En esta misma línea, pero con ánimo crítico, se dirigía al obispo en octubre del mismo año el Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Doña Mencía informando de la riqueza del convento de la Consolación gracias a los diezmos de las viñas, olivares y ganados que recibía y sin embargo sus obligaciones eran bien pocas, por lo que proponía que fueran obligados a practicar la obra de misericordia de enseñar al que no sabe enseñando a sus hijos a leer, escribir, a contar y la Gramática, además de la ley de Dios como hacía la Compañía de Jesús²⁹.

Son numerosas también las misivas referidas a la conducta de los clérigos.

De esta naturaleza era la consulta realizada por un clérigo de Córdoba sobre los sacerdotes virtuosos en edad mayor pero que en su juventud tuvieron hijos y los criaban aún en sus casas, pues aunque ya no había motivo de escándalo por estar acabada la ocasión, parecía que avivaba la memoria de su incontinencia.

Por igual motivo los clérigos de Lucena demandaban al obispo que los sacerdotes no tuvieran en sus casas a sus hijos y nietos para evitar las murmuraciones de los fieles³⁰.

Mucho más exhaustivo era el largo memorial de denuncias que enviaba el comisario del Santo Oficio sobre algunos clérigos de la villa de Montemayor. En él exponía que

²⁶ M.S.O.P., fol. 184r.

²⁷ *Ibidem*, fols., 131v.- 132v.

²⁸ *Ibid.*, fols., 182r.- 183v.

²⁹ *Ibid.*, fols. 133v, 153 r.y v.

³⁰ *Ibid.*, fols. 54v., 188r.- 190r.

muchos viudos vestían el hábito eclesiástico fundando una capellanía leve con la única intención de eximirse de la jurisdicción real y no pagar derechos realengos.

En este mismo sentido denunciaba también que muchos vecinos hacían a sus hijos ordenarse sólo por gozar de la libertad eclesiástica, poniendo a su nombre la hacienda y así no pagar impuestos en una época en que las villas tenían adeudados sus propios y embargados muchas personas sus bienes.

Más grave era la denuncia que hacía el citado comisario sobre la granjería que muchos clérigos hacían del confesionario dando misas por penitencia, por lo que se juntaban muchas y no se podían controlar si se cumplían, además de que el penitente daba el dinero con gusto al facilitarle la absolución³¹.

Finalmente, dentro del estamento clerical surgieron también algunos pleitos contra algunos cánones del sínodo que, junto con los que había interpuesto la nobleza, serían determinantes para que las constituciones no se publicaran.

El más conocido fue el que elevó al Papa Inocencio X, Fray Antonio de Palacios, religioso del convento y parroquia de Ntra. Sra. de la Consolación de Doña Mencía, contra varios decretos que lesionaban a su juicio los derechos de la comunidad dominica. Fueron varios los puntos motivos de litigio. Uno de ellos sobre que la provisión de párrocos y curas en dicha parroquia pertenecía al prior y no al obispo. Reclamaba, además, el derecho del padre provincial de la Orden de las visitas de todos los testamentos y obras pías de sus conventos, en vez del prelado. Por último protestaba contra la forma que regulaba el sínodo de pagar los diezmos y primicias que iba en contra del uso y costumbre de la villa³². Por tanto el motivo de este largo pleito fue debido a un doble conflicto de competencias y economía.

También tenemos noticias de otro pleito existente entre el clero secular y los religiosos del convento del Carmen de la ciudad de Lucena a través de un informe enviado por el vicario Gregorio Fernández de Cabrera a requerimiento del obispo. La causa era sobre el lugar preferente que debía ocupar el clero secular en los entierros y procesiones, aunque fuera en el mismo convento³³.

Trasladándonos varios años después, en la asamblea sinodal convocada por el obispo Alarcón, también se registraron varias apelaciones procedentes de los clérigos, aunque todos con una problemática común: la económica.

Así, en la sesión de mañana del 21 de junio de 1662, al leer el secretario el capítulo referente a las primicias, los representantes del clero de Bujalance, La Rambla, Palma y Aguilar alegaron ser costumbre antigua de no pagar primicias los clérigos constituidos in sacris. A lo que el obispo respondió que acudieran al juzgado de causas y controversias del sínodo.

Por el mismo motivo y en la sesión vespertina del mismo día, Marcos Ruiz de Alva, en nombre del clero de Montilla, amenazaba con apelar al Papa si no se respetaba el derecho inmemorial de los clérigos in sacris de no pagar primicias. El obispo dio la misma respuesta que a los de la mañana.

De igual modo en la sesión del día siguiente, el presbítero Alonso de Baro Tablada, en nombre del clero de la villa de Aguilar, protestaba en contra de la constitución que mandaba pagar diezmo de los predios y tierras de capellanía y propios de los hospitales,

³¹ Ibid., fols. 42v.- 46v. Véase también nuestro trabajo: HERRERA MESA, P.P., La vida religiosa en Montemayor a mediados del siglo XVII a través del sínodo del obispo Pimentel en ENCUENTROS DE HISTORIA LOCAL. LA CAMPIÑA, Córdoba, 1991, pp. 351-365

³² M.S.O.P., fol. 159 r.y v.

³³ Ibid., fols. 192 r.- 193r.

tanto si los cultivaban como si los arrendaban. Una vez más el fundamento de esta solicitud se basaba en el que recurrían la mayoría de los peticionarios: el de la costumbre de tiempo inmemorial. Sobre este asunto el obispo ordenó que se trasladara al marqués de Priego, señor de la villa de Aguilar³⁴.

Hasta aquí una síntesis de las actuaciones más significativas de las clases privilegiadas en los sínodos. Pasemos a analizar la relación del Tercer Estado con estas asambleas sinodales.

C) EL ESTADO LLANO

La elaboración de las constituciones sinodales se hacían con el objetivo principal de dirigirlas a todo el pueblo cristiano para conseguir su perfección. Y dentro de este pueblo estaban comprendidas mayoritariamente las clases más humildes. Por eso en la convocatoria, después de enumerar el obispo a cada uno de los estamentos a quien iba destinado el sínodo, finalizaba mencionando: «*A todos los fieles cristianos de nuestro obispado*».

Analizando las constituciones de D. Francisco de Alarcón que, como sabemos, fueron las únicas que vieron la luz en el siglo XVII, observamos que la mayoría de los cánones establecían los múltiples deberes que habría de cumplir la grey cristiana, tanto en materia de fe como de conducta moral o de vida sobrenatural.

En este sentido, los trece títulos del libro I fueron redactados con tal fin. El primero de ellos, dividido a su vez en seis capítulos, trataba de la fe Católica y la Doctrina Cristiana. En ellos se obligaba a los fieles a cumplir los Mandamientos de la Ley de Dios y de la Iglesia y a practicar las obras de Misericordia; a saber el Credo y los Artículos de la Fe, los Dones y Frutos del Espíritu Santo, además de numerosas oraciones que los de cierta edad tuvimos ocasión de aprender en el Ripalda. Y obligaba a los vicarios, rectores y curas a enseñar la doctrina los domingos y fiestas de guardar, además de en toda la Cuaresma, bajo pena de dos reales de plata. Ordenando también a todas las personas cristianas, incluidos hijos, criados y esclavos a asistir a dicha catequesis con la amenaza de no poder recibir los sacramentos de la Penitencia y del Matrimonio si no lo cumplían³⁵.

Desde el título II al VII se incluía toda la doctrina referente a los siete sacramentos. En los treinta capítulos en que se subdividían tales títulos se pormenorizaba todo lo concerniente a su administración, como los deberes que habían de cumplir los fieles para su recepción³⁶.

Los restantes títulos trataban de temas que atañan de un modo decisivo a la vida del pueblo cristiano como entierros, ayunos, culto a las reliquias e imágenes, procesiones, cofradías...etc.; y hay que constatar, además, que los otros libros del corpus legislativo condicionaban también a los fieles en asuntos tan importantes como testamentos, diezmos, primicias...etc.

Ahora bien, aunque, como acabamos de ver, el pueblo era el principal destinatario de esta doctrina, en realidad el pueblo real, es decir, el campesino, el artesano, el comerciante, el criado..., no tenía representación oficial en estas asambleas, todo lo más como mero espectador de las ceremonias anejas. Se ejercía una especie de despotismo ilustrado en que sólo era objeto y no sujeto participante en estos concilios.

Sin embargo el pueblo sí estará presente, aunque indirectamente en estos sínodos. Y

³⁴ C.S.O.A., Actas de las sesiones del 21 y 22 de junio de 1662.

³⁵ Ibidem, fols. 3v.-9v.

³⁶ Ibid., fols. 10v- 30r.

será a través de los vicarios, rectores y religiosos de las distintas ciudades, villas y lugares que en algunas ocasiones saldrán en su defensa, y en otras, la mayoría de ellas, denunciarán algunos incumplimientos.

También los Concejos Justicias y Regimientos de algunas ciudades y villas abogarán en determinadas ocasiones en favor de algunas demandas del pueblo.

La correspondencia dirigida al obispo Pimentel es harto elocuente en este aspecto.

Un gran número de cartas insertaban numerosos deberes de distinta naturaleza a los que estaba obligado el pueblo cristiano. Todos ellos eran remitidos lógicamente por distintos miembros del clero, principalmente por los vicarios de distintas villas o lugares.

La preocupación por la catequesis de los niños se reflejaba con frecuencia en este corpus epistolar. Así en el mes de agosto de 1648, Juan Gil de Luque, comisario del Santo Oficio en Montemayor, solicitaba del obispo que mandase a los maestros de escuela y a las mujeres que enseñaban costura a las niñas que les hicieran rezar la doctrina cristiana todos los días³⁷.

Otro tema preocupante para aquellos cristianos era el de la abstinencia de comer carne. Llegaban a límites tan aprensivos en esta materia que el vicario de la iglesia mayor de Cabra demandaba al obispo que concretase en el sínodo cuáles era las partes de grosura del animal que se podían comer los sábados, ya que ocasionaba graves escrúpulos en muchos fieles su indefinición³⁸.

El obispo Alarcón eliminaría estos escrúpulos y sacaría de dudas a los fieles, pues dedicó un extenso capítulo de sus constituciones a la abstinencia. Y en él determinaba que los sábados se podía comer sólo las extremidades y entrañas de los animales y aves, como eran las patas, sangre, asaduras...etc.³⁹

Dando fin a este apartado que nos muestra las variadas obligaciones que habían de cumplir los fieles, hemos elegido dos cartas que son hartamente reveladoras de la tutela y control que sobre el pueblo ejercía la Iglesia en aquella época. La primera de ellas la dirigía el vicario de la villa de Luque pidiendo al obispo Pimentel que ordenara en el sínodo que los ausentes de la villa se presentaran a su cura al volver y en un margen de cuarenta días cumplieran con la Iglesia.

Más claro en este aspecto se mostraba el vicario de Cabra en una carta en la que informaba al obispo sobre el oficio del rector. Entre sus numerosas obligaciones incluía la de hacer el padrón de las confesiones y borrar a los que confesasen y comulgasen a su tiempo y dar noticias al Provisor de los que no cumplieran en la Cuaresma⁴⁰. La vigilancia no podía ser más estricta.

Otro bloque temático de esta correspondencia es el que incluía denuncias que generalmente los clérigos enviaban al prelado por incumplimiento o mal uso de la doctrina cristiana por parte de los fieles.

El tema económico fue motivo de acusación en más de una ocasión. Juan Gil, el ya citado comisario del Santo Oficio en Montemayor, se quejaba al obispo en una carta fechada en agosto de 1648 de que la ruina de las fábricas de las iglesias era motivada por los plateros y bordadores que valiéndose de recomendaciones eran nombrados oficiales de fábrica e inventaban para ganancia suya obras innecesarias.

Este mismo presbítero acusaba también a los labradores de codiciosos, porque trabajaban y hacían trabajar a sus jornaleros todos los días de fiesta y los vicarios temían

³⁷ M.S.O.P., fol. 45r.

³⁸ Carta enviada el 28-9-1648. Ibid., fol. 137r.

³⁹ C.S.O.A., fol. 37r.y v.

⁴⁰ M.S.O.P., fols. 133v., 194r.

enfrentarse a ellos por ser poderosos, al igual que los alguaciles que eran comprados con una fanega de trigo. Por tanto pedía al obispo pusiese remedio ordenando a los vicarios que hicieran guardar las fiestas bajo penas pecunarias⁴¹.

Aunque aún faltaba casi un siglo para que la mentalidad ilustrada alcanzara a gran parte de la jerarquía eclesiástica, la preocupación por las manifestaciones de la religiosidad popular fue siempre una constante, sobre todo en el control de las cofradías y la celebración de la Semana Santa. Estos dos temas fueron motivo de reiterados enfrentamientos entre el clero y el pueblo. Multitud de cartas de esta naturaleza fueron fiel exponente de esta cuestión.

En este orden será nuevamente el citado comisario del Santo Oficio en Montemayor quien informase al prelado de que en dicha villa el Viernes Santo por la tarde se predicaba el Descendimiento de la Cruz al mismo tiempo que desclavaban la imagen, pero los encargados lo hacían de manera tan ridícula que movían a la risa y no a la devoción. Del mismo modo denunciaba que algunos predicadores habían introducido el vicio de decir en el sermón de la Pascua de Resurrección gracias y donaires provocando la hilaridad de los fieles.

Y en cuanto a la actuación de las cofradías informaba que en Montemayor y otros lugares del obispado existía la mala costumbre en el día de la fiesta principal o de Regla hacer banquetes en casa del hermano mayor invitando al clero y a muchos seglares a comer y beber en cantidad, por lo que viciaban el acto y ocasionaban a la cofradía un elevado gasto superfluo. No obstante dejaba una puerta abierta al agasajo, pues añadía: «*si el hermano mayor quisiera regalar a los curas sea a su costa y enbiandoles el regalo a su casa*⁴²».

También el clero de Lucena, en ese mismo año de 1648, entre otras demandas solicitaba al obispo que se reformaran las cofradías porque había muchas y no las servían bien los hermanos, sin embargo molestaban continuamente a los fieles con sus reiteradas postulaciones⁴³.

En esta misma línea Sebastián Benegas, en nombre de los clérigos de la Puente de Don Gonzalo, en un memorial enviado en agosto de 1648, pedía que no se predicara la Pasión de Cristo el Jueves Santo a medianoche en ninguna parte, especialmente en la ermita de San Cristóbal, debido a las ofensas que se hacían a Dios Nuestro Señor⁴⁴.

Numerosos ejemplos de este tipo podríamos seguir exponiendo, pero los que hemos ofrecido son suficientemente elocuentes para darnos una imagen precisa de los continuos roces que por diversos motivos enfrentaban al clero y al pueblo cristiano.

Para terminar preferimos centrarnos en otro bloque epistolar que abogaba, salía en defensa de las clases populares, pues, aunque su número era menor que el de las anteriores, también había cartas de esta naturaleza. La mayoría no van a venir de los clérigos sino de los representantes civiles, porque en muchos casos ellos mismos se sentían perjudicados. Fue el caso del abogado Francisco Hidalgo y el licenciado Juan Ruiz que, en nombre de la ciudad de Montilla y de la villa de la Puente de Don Gonzalo respectivamente, apelaban conjuntamente ante Su Santidad contra una constitución del sínodo que ordenaba que no se admitieran capellanías de menos de cien ducados de renta, ya que, según ellos, iba en perjuicio de los vecinos de dichas poblaciones⁴⁵.

⁴¹ Ibid., fols. 48r.-49r.

⁴² HERRERA MESA, P.P., La vida religiosa en Montemayor... pp. 364-65

⁴³ M.S.O.P., fol. 190r.

⁴⁴ Ibid., fol. 236 v.

⁴⁵ Ibid., fol. 208 r.y v.

Otra carta dirigida al obispo por Pedro González, alcalde ordinario de la villa de Montoro, y por Pedro Méndez de Sotomayor, regidor perpetuo de dicha villa, incluía la demanda de que se respetara la costumbre inmemorial de que las cofradías de Jesús Nazareno y de Ntra. Sra de la Cabeza pudieran seguir pidiendo limosna todos los domingos y pascuas del año por no tener otro caudal para sufragar sus fiestas. El obispo accedió a dicha petición⁴⁶.

Como último ejemplo escogido de preocupación por las clases humildes de aquella sociedad ofrecemos el del Concejo, Justicia y Regimiento de la villa de Doña Mencía que en una carta solicitaba del obispo se dijeran dos misas todos los días, festivos y de trabajo, en la única parroquia existente. Una, dos horas antes del amanecer, para que pudiera asistir la gente humilde y honrada que no tenía zapatos, ni mala capa ni manto; también los ausentes de la Justicia, los desterrados de su patria y los que se habían de ir a las labores del campo⁴⁷.

No dudamos de la sinceridad de esta petición, aunque también pudiera incluir un componente crítico hacia la comunidad dominica con la que existía un continuo enfrentamiento por estos años.

En fin, créemos que a través de nuestro estudio ha quedado expuesta de manera clara la esencia y naturaleza de la sociedad del Antiguo Régimen. Una sociedad sustentada en tres estamentos cerrados donde el privilegio de los dos primeros hacía prácticamente inviable el acceso del tercer estado a fusionarse con los otros.

Los sínodos por su manifiesto objetivo de instruir al pueblo cristiano y de velar por el cumplimiento de la doctrina, al mismo tiempo que por su estructura, nos ofrecen una clara secuencia de aquella sociedad. Se constituirán en un claro escenario donde serán actores los representantes de los distintos estamentos. El Clero, lógicamente, asumirá el papel principal, seguido de la Nobleza, y en un grado menor lo será el Pueblo.

En el largo período comprendido entre su convocatoria, la celebración y elaboración de las constituciones, se pondrán de manifiesto los intereses de cada uno. La Nobleza se enfrentará a la Iglesia y luchará por no perder el más mínimo de sus privilegios; en otras ocasiones, en cambio, cuando convenga a sus intereses, se aliará con ella. El estamento eclesiástico aprovechará los dictámenes de estas asambleas para llevar a la práctica la doctrina tridentina y al mismo tiempo no perder la tutela que ejercía sobre el pueblo cristiano. La Iglesia controlará al individuo en su tiempo vital a través de los sacramentos, en su tiempo de trabajo a través del tercer mandamiento, en su alimentación por medio del ayuno y la abstinencia, en su economía con el control severo de los diezmos, primicias y legados testamentarios. En fin, controlará su conciencia mediante el monopolio de la formación⁴⁸. Por otro lado, al no disponer el estado de instituciones y servicios garantes de una asistencia social, recaerá principalmente sobre la Iglesia la cobertura de este vacío por medio de fundaciones de naturaleza benéfica como hospitales, orfanatos, escuelas...etc. Y el Pueblo llano, como hemos tenido ocasión de observar, será ante todo objeto de los dictámenes de estas asambleas sinodales, pues la mayoría de sus cánones se dirigirán hacia su formación y a su debido cumplimiento. Sólo en contadas ocasiones será protagonista de un modo indirecto al solicitar algunas peticiones o exponer sus

⁴⁶ Ibid., fol. 213 r.

⁴⁷ Carta enviada el 18-10-1648. Ibid., fol.152 r.y v.

⁴⁸ Aunque referente a otro lugar y época coincidimos plenamente con las conclusiones obtenidas en esta parcela sobre la sociedad murciana. Véase ORTUÑO MOLINA, J., La sociedad murciana bajomedieval en el sínodo de la diócesis de Cartagena de 1475, en ABADÍA. IV JORNADAS DE HISTORIA EN LA ABADÍA DE ALCALÁ LA REAL, Jaén 2003, pp. 369-382.

necesidades o dudas, pero lo hará a través de las autoridades locales o del bajo clero.

Por supuesto que esta sociedad cordobesa que queda retratada en los sínodos no constituía ninguna excepción respecto a la de otros lugares. Era un vivo reflejo de la sociedad del Antiguo Régimen que existirá en toda la Europa occidental hasta el advenimiento de la Revolución.